----Trelew, 8 de febrero de 2023. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante ID 829940 (29/09/2022) la abogada R. G. L. clasificó los trabajos realizados, estimó el acervo sucesorio y solicitó regulación de honorarios a su favor. Indicó que fue la única letrada interviniente desde la apertura de la sucesión (primera etapa), la declaratoria de herederos (segunda etapa), la designación del administrador judicial y la realización de actuaciones tendientes a disponer los fondos de titularidad del causante, aclarando que la tercera etapa del proceso sucesorio se encuentra inconclusa, siendo la única diligencia útil la denuncia parcial de bienes en le medida que así se lo indicaban los herederos. ----------

----Indicó que el acervo sucesorio está compuesto por los haberes pendientes de integración en la Dirección de Administración del STJ por $61.088,00, los honorarios regulados en los expedientes caratulados "P. R. S.A. s/ Quiebra" (Expediente N° 534/2019) y "FISCO NACIONAL-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ Incidente de Revisión en autos "P. R. S.R.L. s/ Concurso Preventivo" (534-2010) (Expediente N° 280/2011) por la suma de $21.403.311,00, el automotor Toyota Corolla modelo 2012 valuado en $1.535.000,00, el inmueble sito en calle Caseros N° X. de Trelew valuado en $17.460.000 y el inmueble sito en calle Muzzio casi Moreno de Trelew valuado en $11.640.000,00.

----El 03/10/2022 se corrió traslado a los herederos que por ID 842593 (11/10/2022) reconocieron las actuaciones realizadas por L. en la primera etapa del proceso. ----------

----**II.-** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 276/2022 (27/10/2022) la Jueza de primera instancia reguló los honorarios profesionales de R. G. L. por las labores realizadas en esta causa como letrada patrocinante de V., G. y M. L. P. y V. P., en la suma de $2.930.590,80, indicando que debían ser soportados por los herederos conforme su porción hereditaria y lo dispuesto respecto de los hijos y la cónyuge del causante. ----------

----Previo a destacar las etapas en las que se divide el proceso sucesorio, la Magistrada afirmó que surge de las constancias del expediente que se encuentran cumplidas totalmente las tres etapas, aunque posteriormente afirmó que surge con extrema claridad que la letrada cumplió en forma total las dos primeras etapas y parcialmente la tercera. ----------

----Para la determinación del acervo hereditario tuvo en consideración la estimación efectuada por la abogada L. que no fue observada por los obligados al pago, en la suma de $52.099.399,48. Así, determinó los honorarios de la profesional estableciendo como porcentual inicial el 12% en los términos del artículo 6 de la Ley de arancel, reducido en un 25% tal como lo prevé la primera parte del artículo 23 de la norma y lo fraccionó en las 3 etapas del proceso tal como lo establece el artículo 42. Respecto de la tercera etapa, redujo el porcentual al 50%. ----------

----**III.-** Mediante ID 871044 (02/11/2022) los herederos declarados en juicio interpusieron recurso de apelación contra la regulación de honorarios dispuesta por Sentencia Interlocutoria Nº 276/2022,

por considerarlos altos y porque dos de los bienes señalados no pertenecen al acervo hereditario. Expresaron que de la suma de $21.403.311,00 regulada en concepto de honorarios al causante solo fue reconocida la suma de $7.837.170,00, solicitando que los honorarios de L. se calculen sobre ese monto; además indicaron que el automotor Toyota Corolla modelo 2012 no es propiedad del difunto, que el inmueble ubicado en la calle Caseros N° X. de Trelew es ganancial y que el inmueble sito en Muzio casi Moreno de Trelew no integra acervo hereditario. Finalmente ofrecieron prueba informativa y solicitaron se revean los honorarios regulados a la letrada. --------

----Por ID 908607 (02/12/2022) la abogada L. contestó el traslado conferido en fecha 24/11/2022 solicitando el rechazo de la apelación. Respecto a la calificación de altos de sus honorarios indicó que el porcentaje establecido resulta ser solo un 1% superior al mínimo previsto en el artículo 6 de la Ley XIII N° 4. Destacó que los herederos reconocieron parcialmente las labores por ella realizadas, pero guardaron silencio sobre los bienes denunciados y sus valores, calificando así de contradictorio el recurso. Respecto de la valoración de los bienes manifestó que los recurrentes prestaron su conformidad al valor del acervo sucesorio. A su presentación adjuntó un informe nominal histórico del Registro de la Propiedad Automotor y un informe de dominio de un inmueble.

----**IV.-** Pasando a resolver, primeramente advertimos que el porcentual de honorarios regulado a la letrada se ajusta al parámetro establecido por el artículo 6 de la Ley XIII N° 4 y tal como expresó la abogada L., se reguló un 1% más que el mínimo legal, siendo además el porcentual utilizado habitualmente por los Tribunales locales. ----------

--- Destacamos que en la sentencia recurrida, de manera contradictoria la Magistrada afirmó que se encontraban cumplidas las tres etapas del proceso y seguidamente indicó que se cumplió parcialmente la tercera etapa del sucesorio, reduciendo consecuentemente los honorarios por la última etapa en un 50%; ello no fue cuestionado por los recurrentes. ----------

----Ahora bien, no puede convalidarse en esta instancia una regulación de honorarios calculada sobre una base imponible ajena al proceso, aunque los obligados al pago hayan guardado silencio sobre los bienes detallados por su patrocinante anterior en la oportunidad que la Magistrada les otorgó para pronunciarse al respecto. ----------

----Es que, más allá de las imprecisiones con que actuaron los obligados al pago y la letrada para establecer la composición del acervo sucesorio, lo cierto es que el único bien denunciado hasta aquí, son las sumas de dinero depositadas en la cuenta judicial, provenientes de honorarios oportunamente regulados a favor del causante.----------

----No surge de las actuaciones que los bienes ponderados por la letrada y merituados por la Magistrada para determinar el monto del proceso formen parte del acervo sucesorio, por cuanto no han sido siquiera denunciados en estas actuaciones, como tampoco individualizados con precisión ni acreditada la titularidad registral por parte del causante. ----------

----Por aplicación de los artículos 9, 19 y 20 de la Ley XIII N° 4, la regulación de honorarios anterior a la culminación del proceso es provisoria y da lugar a una nueva regulación posterior, por lo que el porcentaje regulado en estas actuaciones deberá ser aplicado sobre los bienes que integren el acervo sucesorio cuando sean debidamente denunciados en las actuaciones, pero no antes.------

----Por las consideraciones formuladas, corresponde que la determinación de honorarios se realice sobre bienes integrantes del acervo sucesorio debidamente denunciados en el proceso, oportunidad en la que se los debe individualizar debidamente, acreditar la titularidad de dominio y valuar a los fines de la determinación de la tasa de justicia que corresponda abonar y los honorarios de los profesionales intervinientes. ----------

----V.- Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. PASSARÓN - PESARESI, "Honorarios profesionales", Ed. ASTREA, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE: ----------

----REVOCAR parcialmente la Sentencia Interlocutoria N° 276/2022 en cuanto al monto del proceso determinado como base de cálculo de los honorarios profesionales de la abogada R. G. L..

----**CONFIRMAR** el porcentaje de honorarios regulados a la abogada R. G. L.. –----------

----**SIN CONDENAR** en costas ni regular honorarios.----------

----DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----**REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____03____ /2023 – SIE. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA